

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 5 de marzo de 2021 a las 3:38 pm, contestación completa a la demanda y dentro del término legal, es de anotar que en el escrito de la primera contestación se formula una excepción previa, pero al revisar el último escrito allegado, no se advierte que insistan en su formulación. La apoderada de la parte actora se pronunció sobre la misma. A Despacho.

Andes, 7 de abril de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Siete de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2020 00036 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO ARCANGEL SOTO AVENDAÑO
Demandados	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES
Asunto	TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA - NO SE IMPARTE TRÁMITE A LA EXCEPCIÓN CON CARÁCTER DE PREVIA INICIALMENTE FORMULADA - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL DEL ART. 77 DEL CPTSS

Vista la constancia secretarial, se incorpora y se tiene en cuenta la contestación a la demanda que presenta la apoderada de la parte demandada (archivos 24-31 expediente digitalizado), por cuanto fue presentada dentro del término legal y, se acredita el cumplimiento de requisitos que exige en la materia el artículo 31 del CPTSS.

Ahora, por cuanto en el último escrito de contestación a la demanda, no fue formulada la excepción previa que inicialmente fue propuesta, no se imparte

trámite al escrito inicial presentado en tal sentido (archivo 7 expediente digitalizado).

Ahora, en tanto que a la fecha se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se pone de presente que en el momento, el Gobierno Nacional mantiene las medidas de aislamiento selectivo, las que han venido prorrogándose desde la declaración de la pandemia COVID-19, y el Consejo Superior de la Judicatura, igualmente mantiene las medidas, que establecen como regla general que los servidores judiciales laborarán bajo el esquema de trabajo no presencial, en casa o a distancia, y solo de manera excepcional de manera presencial, dando prerrogativa al uso de las tecnologías y comunicaciones de la información para el desempeño de las funciones, y la realización de audiencias.

En tal sentido, se procede a fijar fecha para realizar la citada audiencia inicial de manera virtual, a fin de no poner en riesgo la vida de los asistentes a la misma.

Se señala como fecha para tal efecto, **el 16 de junio de 2021 a las 10:00 a.m.** para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial, por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del CPTSS modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

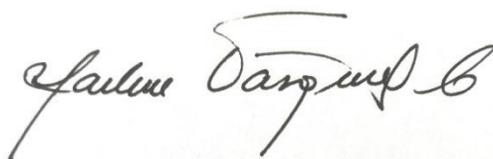
Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al *link* que les será remitido a los correos electrónicos registrados. Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es

necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del *link* respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les indica además que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite.

NOTIFÍQUESE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 55
Hoy 8 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria